



# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFÓN

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 163 -2022-GR.APURIMAC/D.OF.RR.HHyE.

Abancay,

22 AGO. 2022

### VISTO:

La solicitud con registro SIGE N° 00007044-2022 y N° 00006598 de la administrada **BLANCA ALICIA GARAY MENDEZ DE URETA**, solicita el cumplimiento del pago de Compensación Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad, Informe N° 167-2022-GR.APURIMAC/ DRAF/D.RR.HH/A.REM, Informe N° 122-2022-GRAP/07.01/D.R.ADM/O.F.RR.HH/ABOG.LEQD, y demás documentos que forman parte del presente acto resolutivo, y;

### CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 - Ley de Forma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo Regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas Nacionales, Regionales y Locales de desarrollo";

Que, con solicitudes de SIGEs N°00007044-2022 y N° 00006598, la administrada **Blanca Alicia Garay Mendez de Ureta**, en su condición de heredera única y universal y cónyuge supérstite de quien en vida fue **FORTUNATO FERNANDO URETA BALTAZAR**, solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 485-2002-CTAR APURIMAC/PE, sobre pago de Compensación Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad, en uso de su derecho de petición al amparo del Inciso 20) Artículo 2° de la Constitución Política del Estado y numeral 117.1 artículo 117° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS Texto Único Ordenado TUO de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, referente al pago del concepto asignación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 160° del D.S N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, prescribe que: *"La autoridad responsable de la instrucción, por propia iniciativa o a instancia de los administrados, dispone mediante resolución irrecurrible, la acumulación de los procedimientos en trámite que guarden conexión"*. Conforme a la normatividad citada, pueden acumularse procedimientos administrativos cuando exista conexión entre ellos por el administrado o por la materia pretendida, lo cual se conoce como acumulación objetiva (cuando se acumulan pretensiones de un mismo administrado) y acumulación subjetiva (cuando se acumulan pretensiones de diferentes administrados pero que versan sobre la misma materia), ello con el objeto de emitir un solo pronunciamiento, evitando repetir actuaciones o resoluciones contradictorias;

Que, mediante Informe N° 167-2022-GR.APURIMAC/DRAF/D.RR.HH/A.REM, del jefe del Área de Remuneraciones, Beneficios y Pensiones de la Oficina de Recursos Humanos y Escalafón, señala que mediante Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, se aprueba la Directiva N° 003-2002CTAR. APURIMAC/P-CAFAE, que regula el pago de la asignación por gastos de Refrigerio y Movilidad, por labores adicionales fuera de la jornada normal de trabajo, para los funcionarios y servidores nombrados de la Sede Central y Oficinas de Desarrollo Provinciales del Consejo Transitorio de Administración Regional de Apurímac, a razón de **Treinta (S/. 30,00) Nuevos Soles**, por día hasta un máximo de 20 días hábiles, al personal designado y servidores nombrados comprendidos en el Cuadro Para Asignación de Personal CAP, cuya entrega se efectuará en forma mensual como política institucional, correspondiente a la Unidad Ejecutora del Pliego 442 - Gobierno Regional de Apurímac, con afectación presupuestal al Correlativo de Meta de la Dirección Regional de Administración, Acciones Administrativas Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios; asimismo señala que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 485-2002-CTAR-





# GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

## OFICINA DE RECURSOS HUMANOS Y ESCALAFON

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



APURIMAC/PE, de fecha 20 de Noviembre del año 2002, se amplía los alcances de la Directiva N° 003-2002-CTAR.APURIMAC/P-CAFAE y se aprueba los gastos de Refrigerio y Movilidad a favor de los trabajadores de las Sub Gerencias dependientes de la Unidad Ejecutora del Pliego 442, Aymaraes, Antabamba, Grau y Cotabambas; asimismo reitera que el concepto de Refrigerio y Movilidad, tiene alcance solo para servidores nombrados y funcionarios bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en ese entender se debe señalar que los periodos que no se efectuaron los pagos son por falta de disponibilidad presupuestal para todo el persona sujeto al Régimen Laboral N° 276, en consecuencia opina declarar improcedente la solicitud presentada por la recurrente por carecer de sustento legal;

Que, con Informe Técnico N° 122-2022-GRAP/07.01/DRA/OF.RR.HH/ABOG.LEQD de fecha 12 de abril de 2022, responsable de emitir el presente informe fundamenta su opinión en función de los documentos contenidos en el expediente y señala que la aplicación de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE, es inejecutable, ya que no se podría habilitar el pago de suma económica alguna, en aplicación del artículo 8° numeral 8.2., inciso 7 del Decreto Legislativo N° 1442. Asimismo cabe precisar que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 783-2008-GR.APURIMAC/PR de fecha 31 de diciembre del 2008, se procedió con el Cese del servidor, por lo que no le correspondería dicha asignación a la fecha, al no cumplir con la finalidad de la misma, recomendando declarar improcedente;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867 y sus modificatorias Leyes N° 27902 y N° 28013, Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR.APURIMAC/GR y Resolución Ejecutiva Regional N° 566-2021-GR.APURIMAC/GR;

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- ACUMULAR** los Expedientes signados con SIGEs N°s 00007044-2022 y 00006598-2022, de conformidad con el artículo 160° del D.S. N° 004-2019-JUS "Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444", en mérito a lo dispuesto en la parte considerativa del presente.



**ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR IMPROCEDENTE**, la solicitud de la administrada **BLANCA ALICIA GARAY MENDEZ DE URETA**, en su condición de heredera única y universal de su cónyuge supérstite Fortunato Fernando Ureta Baltazar (Ex servidor cesante del Gobierno Regional de Apurímac), quien solicita el cumplimiento de la Resolución Ejecutiva Presidencial N° 319-2002-CTAR.APURIMAC/PE y Resolución Ejecutiva Regional N° 483-2003-GR.APURIMAC/PR, referente al pago de Compensación Adicional Diario por Refrigerio y Movilidad, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa y de conformidad con la normativa legal vigente.

**ARTÍCULO TERCERO.- TRANSCRIBIR**, la presente Resolución a las Instancias administrativas correspondientes del Gobierno Regional de Apurímac, al legajo personal del servidor para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**



**ABOG. SIMIONA CABALLERO UTANI**  
**DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS**  
**GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC**

ABOG.RR.HH.  
SRobles.

